



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168 – 2023 – A/MDC

Calana, 28 de diciembre del 2023.

VISTOS:

El Proveído de Gerencia Municipal N° 5088 (ID. 015424), el Informe N° 604-2023-GAF/MDC de fecha 22 de diciembre del 2023 del Gerente de Administración y Finanzas, el Informe N° 568-2023-GAF/MDC de fecha 11 de diciembre del 2023, el Acta de Sesión Ordinaria N° 03 del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución de la Municipalidad Distrital de Calana" de fecha 19 de diciembre del 2023, el Informe N° 499-2023-GPPR/MDC-TACNA de fecha 18 de diciembre del 2023, el Memorándum N° 221-2023-GAF/MDC de fecha 11 de diciembre del 2023, el Memorándum Circular N° 044-2023-GAF/MDC de fecha 11 de diciembre del 2023, el Oficio N° 042-2023-ERLP-OPPM/MDC-T de fecha 18 de diciembre del 2023, del Procurador Público Municipal (e), el Informe N° 276-2023-URRHH-GAF-MDC de fecha 13 de diciembre del 2023, el Memorándum N° 220-2023-GAF/MDC de fecha 11 de diciembre del 2023 del Gerente de Administración y Finanzas, el Oficio N° 24-2023-ERLP-OPPM/MDC-T de fecha 27 de setiembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, mediante Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se establecen los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. Así también, a través del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS se aprueba el Nuevo Reglamento de la aludida Ley N° 30137, que señala que cada Pliego cuenta con un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, el cual se encuentra integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien preside el Comité; b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces; c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad; d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; y, e. Un representante designado por el Titular del Pliego.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2023-A/MDC, de fecha 27 de marzo de 2023, la Municipalidad Distrital de Calana, conforma el "COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA", el mismo que está conformado de la siguiente manera: el Gerente de Administración y Finanzas como presidente; como miembros, el encargado de Secretaría General, el encargado de la Procuraduría Pública Municipal, el Gerente de Planificación,



TACNA - PERÚ

Presupuesto y Racionalización, y como representante del titular de la entidad, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Así, también se tiene lo dispuesto en el Decreto Supremo N°003-2020-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, que en su Artículo 11.1 establece: Son funciones del Comité permanente: "a) Sesionar al finalizar el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en este Reglamento, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas. b) Analizar de manera integral la inclusión de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, generadas en la propia entidad para atenderse el pago con cargo a su presupuesto institucional, considerando los criterios de priorización establecidos en este Reglamento. (...) j) Aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional".

Ahora bien, en cuanto al pago de sumas de dinero ordenadas por sentencia judicial a cargo del Estado, debe tenerse en cuenta que ésta se sujeta a un presupuesto institucional, por lo que su actuación debe ceñirse al principio de legalidad presupuestal, es así que, el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 que establece, entre otros, que, para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones que la propia norma establece.

Igualmente, se tiene lo previsto por el Artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, donde se establece: "Las sentencias (...) que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- "La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.
- En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince (15) días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.
- De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales".

Si bien las normas descritas aluden al cumplimiento de las sentencias vinculados al pago de sumas de dinero, se debe aclarar que el Comité permanente no pudo sesionar al finalizar el primer trimestre, debido a que la entidad no contaba con Procurador Público Municipal, en ese sentido y conforme el numeral 12.2 del Reglamento de la Ley N° 30137 se indica lo siguiente: "Prevía a la sesión el Procurador Público remite a los miembros del Comité permanente el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, registrados en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas (...)". Posteriormente, el Procurador Público Municipal (encargado), mediante documento de fecha 27 de setiembre de 2023, adjunta el listado de procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada, asimismo, indica que están debidamente registrados en la Página Web del MIPECO-MEF, por lo que corresponde al comité permanente, sesionar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAÑA

TACNA - PERÚ



De los Informes Técnicos:

Que, con Oficio N° 24-2023-ERLP-OPPM/MDC-T de fecha 29 de setiembre del 2023, el Procurador Público (e) solicita se convoque a una reunión del Comité, para establecer o fijar la forma, oportunidad, montos, etc. para la priorización de pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, indicando que los mismos están registrados en la página web del MIPECO-MEF.

Que, con Informe N° 276-2023-URRHH-GAF-MDC de fecha 13 de diciembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica que con fecha 27 de setiembre del 2023, el Procurador Público (e), adjunta el listado de procesos judiciales en ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada. Así también advierte que los criterios de priorización deben respetar lo establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento, siendo que este señala que:

a) Se debe clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididos en 5 grupos:

- Grupo 1: Materia Laboral.
- Grupo 2: Materia Previsional.
- Grupo 3: Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- Grupo 4: Otras deudas de carácter social.
- Grupo 5: Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

b) El orden de prelación para el pago de los grupos antes descritos se aplica de forma excluyente, de la siguiente manera:

b.1.- Las condiciones preferentes para la atención del pago a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y que se encuentren en ejecución de sentencia, incorporadas por la Ley N° 30841, se aplican a los grupos 1, 2, 3 y 4 señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 de este Reglamento, considerando prioritariamente a los acreedores de mayor edad.

b.2.- Tomando en consideración lo establecido en el artículo 4 y lo señalado en el numeral 5.1, se establece el siguiente orden de prelación: i) En primer lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase terminal de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden. ii) En segundo lugar, se atiende el pago a los acreedores que acrediten enfermedad en fase avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden. iii) En tercer lugar se atiende el pago a los acreedores mayores a sesenta y cinco (65) años de edad que no tengan enfermedad en fase terminal o avanzada de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden. iv) En cuarto lugar se atiende el pago a los acreedores no comprendidos en el inciso 3 del presente numeral de los Grupos 1, 2, 3 y 4, en ese orden. v) En quinto lugar, se paga a los acreedores del Grupo 5.

b.3.- En cada sección, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30137, el orden de prelación se fija de forma excluyente, de la siguiente manera:

- En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana.
- Luego, se toma en cuenta la edad de los acreedores, de los mayores a los menores dentro del rango establecido para cada sección.
- Posteriormente, se toma en cuenta el monto de la obligación total, de las más bajas a las más altas.
- Por último, se toma en cuenta el saldo de la acreencia, de las más bajas a las más altas.

En tal sentido, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa que, verificado el reporte remitido por el Procurador, corresponde realizarse el listado priorizado de servidores con sentencia firme en calidad de cosa juzgada y en ejecución, las cuales son las siguientes personas:

MATERIA LABORAL (GRUPO 1):

- Francisco Eliert Monasterio Acosta (51 años), con expediente judicial N° 00566-2017-0-2301-JR-LA-03, con ejecución de sentencia.
- Daniel Quispe Tancara (41 años), con expediente judicial N° 00402-2018-0-2301-JR-LA-03, con ejecución de sentencia.
- Margarita Delia Cama Gómez (42 años), con expediente judicial N° 00064-2017-0-2301-JR-LA-01, con ejecución de sentencia.
- Juan de Dios Wilmer Mendoza Sarmiento (45 años), con expediente judicial N° 01340-2018-0-2301-JR-LA-01, con ejecución de sentencia.
- Genaro Willy Velásquez Flores (55 años), con expediente judicial N° 01535-2022-0-2301-JR-LA-01, con ejecución de sentencia.

Asimismo, indica que a las 5 personas correspondientes al grupo 1 en materia laboral, no corresponde aplicar el inciso b1) y b2) de la presente resolución, debido a que no tienen más de 65 años de edad y no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA



TACNA - PERÚ

presentan enfermedad terminal o avanzada comprobada; por tanto, se aplicará el inciso b3) para efectuar el procedimiento y criterio de aplicación de la lista priorizada para el pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Que, según Informe N° 499-2023-GPPR/MDC-TACNA de fecha 18 de diciembre del 2023, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, luego de revisar y evaluar el presupuesto institucional para el año fiscal 2024, propone para disponer (previo procedimiento administrativo) el monto de S/. 28.000.00 (Veintiocho mil con 00/100 soles) y que su fuente de financiamiento serán los recursos directamente recaudados (rubro 09).

Que, con Informe N° 604-2023-GAF/MDC de fecha 22 de diciembre del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, en su calidad de Presidente del COPOSCOJ, solicita la aprobación y formalización mediante acto resolutivo del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, conforme lo aprobado por el Comité, tal como consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de diciembre del 2023.

De lo aprobado por el Comité Permanente en la Sesión Ordinaria N° 03

Ahora bien, estando a los informes técnicos descritos, se convoca al Comité Permanente a la Sesión Ordinaria N° 03, llevada a cabo el 19 de diciembre del 2023 (conforme Acta de Sesión), siendo que los integrantes del mismo, aprueban el listado priorizado de obligaciones derivadas de las sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme la propuesta presentada por el Procurador, a través del Oficio N° 42-2023-ERLP-OPPM/MDC-T de fecha 18 de diciembre del 2023 (en el cual hace de conocimiento que se tiene cinco (05) obligaciones en materia laboral ascendente a la suma de S/. 249, 319.79).

El Comité hace hincapié, que el pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS: “ (...) a) En primer término, se toma en cuenta la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago, de la más antigua a la más cercana (...).” Así también el Comité dispone que las obligaciones que serán atendidas para el año 2024, será en base al listado priorizado y al monto propuesto por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización que los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme lo establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, Unidad de Secretaría General y Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA, el cual contiene 05 obligaciones ascendente a la suma de S/. 249, 319.79 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve con 79/100 soles), que serán atendidas para el año 2024, y se pagarán en doce (12) cuotas a partir del mes de enero del 2024, por el monto de S/. 28.000.00 (Veintiocho mil con 00/100 soles), con fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados, los cuales están sujetos a la disponibilidad financiera, siendo que el pago se realizará de manera prorrateada y conforme siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA



TACNA - PERÚ

LISTADO PRIORIZADO

ORDEN DE PRIORIZACIÓN	EXPEDIENTE	DEMANDANTE	SALDO DE DEUDA	%	MONTO PRIORIZADO ANUAL	DEUDA PRIORIZADA POR EXP. ANUAL	DEUDA PRIORIZADA POR EXP. MENSUAL
<u>1</u>	00402-2018-0-2301-JR-LA-03	Daniel Quispe Tancara	S/ 29,816.23	12.00%	S/ 28,000.00	S/ 3,360.00	S/ 280.00
<u>2</u>	00566-2017-0-2301-JR-LA-03	Francisco Eliert Monasterio Acosta	S/ 112,566.61	45.00%	S/ 28,000.00	S/ 12,600.00	S/ 1,050.00
<u>3</u>	00064-2017-0-2301-JR-LA-01	Margarita Delia Cama Gomez	S/ 60,800.00	24.00%	S/ 28,000.00	S/ 6,720.00	S/ 560.00
<u>4</u>	N°01340-2018-0-2301-JR-LA-01	Juan de Dios Wilmer Mendoza Sarmiento	S/ 34,336.86	14.00%	S/ 28,000.00	S/ 3,920.00	S/ 326.67
<u>5</u>	N°01535-2022-0-2301-JR-LA-01	Genaro Willy Velásquez Flores	S/ 11,800.00	5.00%	S/ 28,000.00	S/ 1,400.00	S/ 116.67
TOTAL			S/249,319.70	100%		S/ 28,000.00	S/ 2,333.33

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Contabilidad y Tesorería su implementación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente a los interesados y áreas competentes.

ARTICULO CUARTO: Disponer a la unidad responsable la publicación de la presente en el portal web de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
 Abog. ENRIQUE TABOALA HUARINA
 ALCALDE

Cc.
 Alcaldía
 GM
 SG
 GAJ
 GAF
 GPPyR
 Procuraduría
 RRIH (6).